**DIPUTADAS SECRETARIAS**

**DE LA LXIII LEGISLATURA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

**P R E S E N T E S.**

La que suscribe Mariana Juárez Moreno y claudia elizabeth cuellar ochoa, en nuestro carácter de ciudadanas potosinas, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de la Soberanía, iniciativa que propone diversas reformas y adiciones a la Ley Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Actualmente la violencia es considerada por la Organización Mundial de la Salud (2020) un problema de salud pública a nivel mundial, principalmente por los efectos sobre la salud física y psicológica de las víctimas, la violencia es un fenómeno difuso y complejo. Aunado a esto en nuestra sociedad se ha naturalizado la violencia para “educar” a las niñas y niños, minimizando sus repercusiones o pasando inadvertidas (García-Cruz et al., 2019).

La violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) incluye todas las formas de abusos y desatención que incluyen todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial u otro tipo que puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o ponga en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder (OMS, 2020). En la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2024) se menciona que a las NNA bajo ningún motivo se les tiene que infringir castigo corporal o físico (castigos donde se use la fuerza física) y castigos humillantes (trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio), o cualquier acto que provoque dolor, amenaza, molestia o humillación. La violencia es un fenómeno que afecta no solo a las víctimas, a su familia, sino a toda la sociedad, tanto por su acción, como por su omisión (Cortés, 2018).

A nivel nacional los ocho delitos contra personas de 0 a 17 años que incrementaron, de acuerdo a las cifras de incidencia delictiva del fuero común del SESNSP, fueron la corrupción de menores, la extorsión, los feminicidios, el homicidio, las lesiones, el rapto, secuestro y tráfico de niñez y adolescencia. De acuerdo con el Primer informe de la COMPREVNNA (Comisión para Poner Fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes) en el 2021 se identificó que de 2015 a 2020 aumentó 76.1% el número de casos de lesiones por violencia sexual contra niñas y niños menores de 5 años. En 2020, el 92.4% de los casos de violencia sexual de personas menores de 18 años fue en contra de mujeres, y para mayo de 2021 representó el 93.0%. En este informe también se identificó que, en 2020, el 78.5% de los agresores por violencia sexual contra NNA fueron parientes o conocidos cercanos (Primer informe de la COMPREVNNA, 2021).

La prevención e identificación de estos delitos puede incrementar si se brinda una educación sexual. Diversos estudios y recomendaciones internacionales respaldan la pertinencia de los programas de Educación Sexual Integral (ESI) porque contribuyen a que NNA tomen decisiones responsables sobre su salud y sexualidad, y ejerzan sus derechos fundamentales (IPPF, 2010).

**Planteamiento**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (art. 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos). Erradicar la violencia contra la niñez y adolescencia es una tarea que debe ser abordada de forma interinstitucional y con la colaboración de la sociedad civil organizada.

Si bien el marco jurídico mexicano ha ido cambiando para reconocer como sujetas de derechos a niñas, niños y adolescentes. Entre estos derechos es necesario mencionar por su relevancia el derecho a tener un su sano desarrollo “el derecho a vivir sin ningún tipo de violencia”, y “el derecho a la salud”, en este caso la salud sexual, y es importante que el concepto y cosmovisión de Salud Sexual Integral, dentro de la Ley de Educación pueda ser clara para que realmente exista un contenido de información y prevención en cuanto a la salud sexual integral de NNA. Es por ello que esta propuesta busca promover reformas al artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí que promuevan la educación sexual integral en el sistema educativo y generar espacios donde se realicen las acciones de prevención, atención asesoría y seguimiento de los casos de violencia que se presentan en las escuelas como lo marca el artículo 84 de dicha ley.

Sin embargo, es importante que la legislación cuente con perspectiva de infancia, derechos humanos, y género; y sobre todo que exista claridad sobre las acciones a realizar por cada una de las instituciones que acompañan el derecho humano a la salud, en este caso la salud sexual integral de NNA. Esto tiene que ver con que la norma proteja ampliamente a las NNA y los protocolos y programas de atención para atender los la salud de esta población. Por lo que el concepto de educación sexual integral debe ser mucho más amplio y con una mirada de derechos humanos.

La educación sexual integral se asocia con mejores conocimientos, mejores resultados en salud sexual y reproductiva y menos prácticas de riesgo; la educación sexual integral no fomenta la actividad sexual, al contrario, aplaza el inicio de vida sexual, reduce el número de parejas sexuales y mejora las prácticas de protección contra infecciones de transmisión sexual, se ha comprobado que previene el embarazo adolescente (Rojas et al., 2017; Fonner et al., 2014).

Según la Secretaría General del Consejo Nacional de Población el derecho a la salud sexual y reproductiva es esencial para el desarrollo sostenible de la población debido a sus vínculos con la igualdad de género, el bienestar, su impacto en la salud materna e infantil y su rol en la configuración y logro de un proyecto de vida (CONAPO, 2016).

**Análisis del problema**

La violencia sexual contra niñas y adolescentes es un delito de alto impacto, ya que este tipo de delitos vulnera los derechos humanos de NNA, trunca sus proyectos de vida y trae consigo afectaciones sociales. Y por ello en los planes y programas escolares se debe tener claridad de la forma en que se abordan estas temáticas, con perspectiva de infancia, género y derechos humanos.

Para poder dimensionar este problema, a continuación, presentó algunas cifras que sustentan la propuesta presentada. Durante el año 2020 la Secretaría de Salud registró la siguiente información estadística sobre la violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes:

● 18,804 casos de lesiones por violencia contra niñas, niños y adolescentes, de los cuales,

● 36.0% correspondió a violencia psicológica,

● 29.6% a violencia física,

● 28.6% a violencia sexual,

● 4.2% a violencia por abandono o negligencia y

● 1.5% a violencia económica.

De enero a mayo de 2021, la Comisión para Poner Fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes registró 5,670 casos de lesiones por violencia contra niñas, niños y adolescentes, los porcentajes del tipo de violencia son muy parecidos al año 2020, ya que

● el 34.9% correspondió a violencia psicológica,

● el 30.6% a violencia sexual,

● el 28.6% a violencia física,

● el 4.4% a violencia por abandono o negligencia y

● el 1.5% a violencia económica.

Se ha identificado que, del total de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en 2020, se tuvo como responsable a una persona con algún parentesco en el 73.3% y el 61.7% de enero a mayo de 2021.

Referente al embarazo adolescente, de acuerdo a datos del Consejo Estatal de Población del diagnóstico situacional realizado en el año 2019, se identificaron un total de 7517 nacimientos de mujeres menores de 20 años, lo que representó el 16.9% del total de nacimientos, es importante destacar que se presentaron dos embarazos de niñas de 9 años (COESPO, 2020). Los municipios que presentan más nacimientos en madres adolescentes son San Luis Potosí, Ciudad Valles, Tamazunchale, Ríoverde y Axtla de Terrazas (Secretaria de Salud, 2021).

De acuerdo a resultados del Instituto Nacional de Salud Pública (2019) solo el 41% de niñas, niños y adolescentes de 12 a 19 años están informados sobre el uso correcto del condón; y de acuerdo a la estimación con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2024, el 23.4% de niñas, niños y adolescentes de 12 a 19 años iniciaron vida sexual.

Por ello este planteamiento puede funcionar como solución para el debido seguimiento

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE EDUCACIÓN** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el  contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:  X … La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; | ARTÍCULO 59. …  X. …*“La Educación Sexual Integral es una intervención educativa para mejorar conocimientos, actitudes y habilidades en estos ámbitos: el género, la salud sexual y reproductiva, la ciudadanía sexual, el placer, la violencia, la diversidad y las relaciones. Contribuye al ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual”.* |
|  | Adicionar el artículo 59 BIS. El contenido de las fracciones III, IV, VII, VIII y X del artículo anterior, se propone sean realizadas por *“Una Unidad de Género e Igualdad por zona escolar y/o institución educativa; la cual se conformará con personal de la propia institución y será capacitada por la Secretaria de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Educación Pública de Gobierno del Estado, Secretaria de Salud, el Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y diversas instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que contribuyan a fortalecer su formación”.* |
|  | Adicionar el artículo 84 BIS. El contenido de las fracciones III, VII, VIII y X del artículo anterior, se propone sean realizadas por *“Una Unidad de Género e Igualdad por zona escolar y/o institución educativa; la cual se conformará con personal de la propia institución y será capacitada por la Secretaria de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Educación Pública de Gobierno del Estado, Secretaria de Salud, el Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y diversas instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que contribuyan a fortalecer su formación”.* |

Por lo anterior se eleva a la consideración de esa Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**PRIMERO.** **Se REFORMA** el artículo 22 en su fracción X, y **se MODIFICA** la fracción X del artículo 59; de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59. …**

ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el

contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes

contenidos:

*X …“La Educación Sexual Integral es una intervención educativa para mejorar conocimientos, actitudes y habilidades en estos ámbitos: el género, la salud sexual y reproductiva, la ciudadanía sexual, el placer, la violencia, la diversidad y las relaciones. Contribuye al ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual”.*

**SEGUNDO.** **Se ADICIONA** el artículo 59 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

*59 BIS. El contenido de las fracciones III, IV, VII, VIII y X del artículo anterior, se propone sean realizadas por “Una Unidad de Género e Igualdad por zona escolar y/o institución educativa; la cual se conformará con personal de la propia institución y será capacitada por la Secretaria de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Educación Pública de Gobierno del Estado, Secretaria de Salud, el Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y diversas instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que contribuyan a fortalecer su formación”.*

**SEGUNDO.** **Se ADICIONA** el artículo 84 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

*Adicionar el artículo 84 BIS. El contenido de las fracciones III, VII, VIII y X del artículo anterior, se propone sean realizadas por ““Una Unidad de Género e Igualdad por zona escolar y/o institución educativa; la cual se conformará con personal de la propia institución y será capacitada por la Secretaria de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Educación Pública de Gobierno del Estado, Secretaria de Salud, el Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y diversas instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que contribuyan a fortalecer su formación”.*

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga a este Decreto.

**ATENTAMENTE**

**c. Mariana Juárez Moreno**

**C. CLAUDIA ELIZABETH CUELLAR OCHOA**